

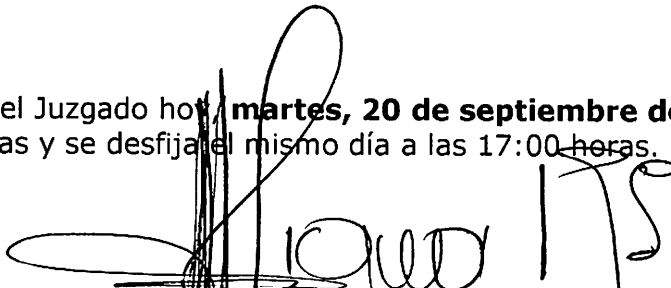


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 121

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2015-00169</u>	CÉSAR AUGUSTO MÚNERA CARDONA	ARTURO SÁNCHEZ AGUDELO	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	19-09-2022
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOS	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	19-09-2022
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00046</u>	RITA RIOS RIVERA	ALVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS	<u>FIJA FECHA</u>	19-09-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00205</u>	ANTONIO J, MADRIGAL GARCÍA	HEREDEROS DE JOSÉ MADRIGAL	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	19-09-2022
VERBAL	<u>2021-00303</u>	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	19-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00065</u>	COOPHUMANA	JAIBERTH PATIÑO MOSCOSO	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	19-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00066</u>	COOPHUMANA	LUIS FERNANDO ACEVEDO SANTAMARÍA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	19-09-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **martes, 20 de septiembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00169 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO MÚNERA CARDONA
DEMANDADO	ARTURO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUDELO
Interlocutorio	Nro. 422
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

El señor CÉSAR AUGUSTO MÚNERA CARDONA, a través de apoderado judicial impulsó juicio ejecutivo singular en contra del señor ARTURO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUDELO.

Por auto notificado por estados en 2 de septiembre de 2015, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y, más adelante, mediante providencia fechada 2 de febrero de 2016, se ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde **4 de agosto de 2020**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folio 34 del cuaderno principal.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su turno, el literal b del mismo numeral antes citado ilustra: "*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años***"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de dos años, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR DESISTIMIENTO** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el señor **CÉSAR AUGUSTO MÚNERA CARDONA**, en contra del señor **ARTURO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Líbrese oficio en tal sentido y requiérase al secuestre para que haga entrega del establecimiento de comercio y rinda comprobadas de su gestión.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previas las anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **121** del **20 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ (C.C. 70.253.770)
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS
Sustanciación	Nro. 677
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio procede el Despacho a fijar el día **catorce (14) de diciembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizará la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **120** del **20 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00046 -00 (favor citar)
Demandante:	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA (C.C. 42.884.841)
Demandado:	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 997
Asunto:	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DESLINDE

Agotado el trámite previsto en el art. 402 del C.G.P., se fija el **8 de marzo de 2023, a las 9:00 A.M.**, con el fin de realizar diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se requiere a las partes para que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

Providencia inserta en estado electrónico 121 del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

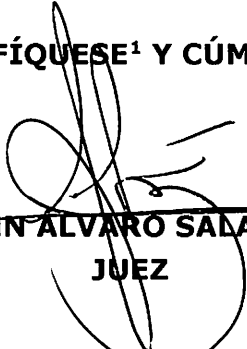
PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00205 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MADRIGAL GARCÍA
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL GÓMEZ Y OTROS
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 680
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención al memorial allegado por el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO y por ser procedente, se APLAZA la audiencia programada para el día veinte (20) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y en su lugar se fija el día **veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora las nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **121** del **20 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES - RESOLUCIÓN CONTRATO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00303 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ (C.C. 1.152.463.708)
Apoderado	ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA (C.C. 71.671.667 Y TP 142.667)
DEMANDADO	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO (C.C. 1.017.138.094)
Sustanciación	Nro. 678
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorporar al presente expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 13 de septiembre hogaño, mediante el cual anexa la promesa de compraventa suscrita por las partes legible y se pone en conocimiento de la parte demandada la misma.

Providencia inserta en estado electrónico **121** del **20 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00065 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEXA DARIO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	JAIBERTH PATIÑO MOSCOSO (C.C. 1033.336.585)
Sustitución	Nro. 675
ASUNTO	Modifica Liquidación de Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **121** del **20 de septiembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00066 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEX DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ACEVEDO SANTAMARÍA (C.C. 70.257.281)
Sustanciación	Nro. 676
ASUNTO	Modifica Liquidación de Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **121** del **20 de septiembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>